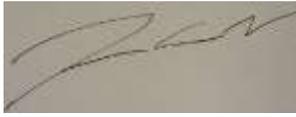


INFORME: Paso a Despacho, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación solicitada por las partes demandante y demandada. No existe embargo de remanentes.

Manizales, Noviembre 30 de 2020



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 0029800
ASUNTO	Termina proceso por TRANSACION

Toda vez que la solicitud de **terminación del proceso por transacción**, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 312 del C. G. del P. y a los particulares que impone el Título XXXIX del Capítulo V del Código Civil, es por lo que resulta procedente impartir aprobación a la transacción presentada y decretar la terminación del proceso.

En tal sentido, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACION presentada por las partes intervinientes dentro del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderada judicial por el señor **JUAN PABLO RODRIGUEZ ZULUAGA** contra **JULIO CÉSAR VERGARA CARVAJAL**, y, en consecuencia, se declara **TERMINADO**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado **JULIO CÉSAR VERGARA CARVAJAL** (C.C. 75.091.398) en las

cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en la entidad bancaria BANCO BCSC Y DAVIVIENDA S.A.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de la quinta parte del del salario que devenguen el demandado **JULIO CÉSAR VERGARA CARVAJAL**, al servicio de Congregación de las Religiosas Terciarias Capuchinos de Nuestra señora de los Dolores.

Líbrese oficio con destino al pagador

TERCERO: En caso de haberse retenidos dineros por concepto del embargo del salario del demandado, los mismos le serán devueltos, como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar, Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.y entréguese a la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

Sandra Lucía Palacios Ceballos

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 150 fijado el 3 de diciembre de 2020 a las 7:30 a.m.

SL
SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

417fe1efadb2359b9830e9cd0c2c3beacbfbab6d250863b87d24de8e749da008

Documento generado en 02/12/2020 04:58:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>